



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1683/10

Dolores, 11 de marzo de 2010.-

REF: “ Ley 14116 - Prorroga por el término de un año el plazo para completar el proceso de transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales ”.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Ley 14116

Prorroga por el término de un año el plazo para completar el proceso de transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales, establecido en el art. 94° de la Ley 13634, a partir de la fecha de vencimiento de la Ley 13944. Deja sin efecto segundo párrafo del art. 92 de la ley 13634. Deroga subinciso g) del inciso 1) del apartado I del art. 61° de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial)

Fecha de Sanción: 15/12/2009

Promulgada el: 06/01/2010

Publicada en el Boletín Oficial: 20/01/2010

Texto de la Ley Original

LEY 14116

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

UNREGISTERED

ARTÍCULO 1°: Prorrógase a partir del vencimiento de la Ley 13.944 y por el término de un (1) año, el plazo para completar el proceso de transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales, establecido en el artículo 94 de la Ley 13.634.

ARTÍCULO 2°: El Fuero de Familia será competente en las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del artículo 827 del Decreto-Ley 7.425/68, como así también en la intervención contemplada en el artículo 35 inciso h) de la Ley 13.298, texto según Ley 13.634, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Déjase sin efecto el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley 13.634, texto según Ley 13.821.

ARTÍCULO 3°: Derógase el subinciso g) del inciso 1) del apartado I del artículo 61 de la Ley 5.827 (T.O. por Decreto 3.702/92) y modificaciones, Orgánica del Poder Judicial. Establécese que los procesos iniciados hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán hasta su finalización por ante los respectivos Juzgados de Paz Letrados.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-